



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 11 de Marzo de 1986

Número 47

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O para resolver el Expediente número..... 360/974-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04647 de fecha 10 de Septiembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de Septiembre de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de Junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de Octubre de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85

de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de noviembre de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de Octubre de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Tomo CXLI | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 11 de Marzo de 1986 | No. 47

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC**, Municipio de Acambay, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 781, 805 y 891.

Viene de la 1a. Página

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de Junio de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de Junio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC**, Municipio de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—María Agustina, 2.—Efrén Abundio, 3.—Máximo Anselmo, 4.—Roberto Colín, 5.—Vicente Daniel, 6.—José Gregorio, 7.—Tiburcio Gregorio, 8.—José González, 9.—José Isidro, 10.—José Isidro, 11.—Severiano Javier, 12.—Victoriano Javier, 13.—Bartolo Javier, 14.—Pedro Jacinto, 15.—Juan Javier, 16.—Catarino Martínez, 17.—Luciano Martínez, 18.—Agustín Plata, 19.—Saturnino Sabás, 20.—Esperanza Saavedra, 21.—Alfonso Tomás, 22.—Andrés Pedro, 23.—Nicanor Luciano, 24.—Lorenzo Martínez, 25.—Agustín Francisco G., 26.—Seferino López García, 27.—Ma. Guadalupe Vda. de José, 28.—Lucio Cruz Pedro, 29.—Maximina Dorotea Vda. de S., 30.—Francisca Felipa Vda. de R., 31.—Saturnina Maura Morales, 32.—Joaquín López, 33.—Aurelio García Mendoza y 34.—Martín Elías. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Paulino Abundio P., 2.—Esteban Anselmo, 3.—María Juana, 4.—Sara Nicolás, 5.—Alberta Bermúdez, 6.—Gerónima Gregorio M., 7.—María Paulina, 8.—Petra Gregorio, 9.—Seferina Romualdo, 10.—José González, 11.—María Manuela, 12.—Eucario González, 13.—Antonio Isidro, 14.—María Angeles, 15.—Juan Isidro, 16.—Anastacio Isidro, 17.—María Damiana, 18.—Saturnio Isidro, 19.—Julio Javier, 20.—María Facunda, 21.—Rosa Jacinto, 22.—Felipa Hernández, 23.—María Jacinto, 24.—Miguel Javier, 25.—María Eligia, 26.—Patricio Martínez, 27.—Juan Martínez, 28.—Macaria Hernández, 29.—Jesús Plata, 30.—María Flores, 31.—Guadalupe Alcántara, 32.—Baldomero Alcántara, 33.—Francisco Alcántara, 34.—Antonio Tomás, 35.—María Sotero, 36.—Lucas Tomás, 37.—Audón Luciano M., 38.—Máximo Martínez, 39.—Nicolás Francisco Isidro, 40.—Alejandro López Morales, 41.—Germán López Morales, 42.—Andrea Gutiérrez, 43.—Salvador Cruz Gutiérrez, 44.—Rosario Cruz Gutiérrez, 45.—Pabrcio Romero Ascención, 46.—Luis Martínez Morales y 47.—Ma. Elena Alejandra. En consecuencia se can-

celan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios Sancionados, números: 1.—00132549, 2.—00132551, 3.—00132555, 4.—..... 00132560, 5.—00132564, 6.—00132573, 7.—00132578, 8.—.... 00132579, 9.—00132581, 10.—00132583, 11.—00132587, 12.—00132588, 13.—00132591, 14.—00132592, 15.—00132594 16.—00132605, 17.—00132607, 18.—00132612, 19.—00132616 20.—00132619, 21.—00132621, 22.—00132625 23.—00132627 24.—00132630, 25.—01637892, 26.—01637895, 27.—01637897 28.—01637903, 29.—01637910, 30.—01637911, 31.—01637913 32.—01637914, 33.—01637915 y 34.—01637924.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC.: 1.—Julio Hernández Núñez, 2.—Ma. del Carmen Javier, 3.—Fausto Anselmo Mariano, 4.—Antonio Gregorio, 5.—Salvador Hernández García, 6.—Juan Gregorio Bermúdez, 7.—Seferino López García, 8.—José González Isidoro, 9.—Pedro Elías Juan, 10.—Sergio Gutiérrez Gutiérrez, 11.—Faustino Javier González, 12.—Teresa Morales de Javier, 13.—Eduardo Elías de Jesús, 14.—Juan Jacinto Hernández, 15.—Emiliano Hernández Núñez, 16.—Ma. Jacinta Vda. de Martínez, 17.—Rutilo Elías de Jesús, 18.—Zacarías Ernesto González, 19.—Isidro Becerril Robles, 20.—María Sámano Colín, 21.—Margarita Ramírez Tomás, 22.—Marcos Herminio García, 23.—María Rafaela García, 24.—María Antonia Martínez, 25.—Amadeo Franco Eleodora, 26.—Jesús Hernández Sánchez, 27.—Juan Sánchez Bermúdez, 28.—Trinidad Martínez Flores, 29.—José Santos Secundino, 30.—Teodoro Miravalle Javier, 31.—Marciano Hernández Núñez, 32.—Juan Doroteo Javier González, 33.—Roberto Pablo Elías Becerril y 34.—Francisco Elías Martínez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC. Municipio de Acambay, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Francisco Yáñez Centeno.—El Secretario, Lic. Carlos Martínez Zermeno.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, nos, Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

JUAN TOMAS ROJAS VILLAVICENCIO, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre (Inmatriculación), expediente 479/85, Segunda Secretaría, respecto de un terreno denominado El Llano, ubicado en el Lote once "A" de la manzana siete, perteneciente a la Col. Ampliación Ixtacala, Tlalnepantla, Edo. de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros, con Rogelio Ramírez Ponce; AL SUR: 18.00 metros, con Rogelio Ramírez Ponce; AL ORIENTE: 8.00 metros, con Atanacio Villegas; AL PONIENTE: 8.00 metros, con Calle sin Nombre. Superficie total de 144.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de la Ciudad de Toluca, México, y en el Periódico La Provincia que se edita en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con algún derecho pasen a deducirlo en este Juzgado, en términos de Ley y en su oportunidad cítese a la Autoridad Municipal correspondiente y a los colindantes del inmueble en cuestión y demás personas a que se refiere el artículo 888 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, Dado en el local de este H. Juzgado a los diez días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Vázquez Castrejón.—Rúbrica. 781.—25 Feb., 11 y 26 Marzo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:
MIGUEL DAVILA MONTER.

FLOR DE MARIA JASSO AGUIRRE, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) en contra de MIGUEL DAVILA MONTER, y toda vez que se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles por medio de Edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicará de tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Estado haciéndole saber al demandado que deberá contestar la misma dentro del término de Treinta Días contados a partir de la última publicación, fijándose además en la Puerta de este Juzgado una copia íntegra.

Dado a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—Expediente Núm. 1891/85.—Conste.—Segunda Secretaría.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ramón Mascedo López.—Rúbrica. 805.—27 Feb., 11 y 24 Marzo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 93/85, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Adolfo Tinajero en contra de Fermín Roca M., el C. Juez Segundo de lo Civil, señaló las trece horas del día doce de marzo de mil novecientos ochenta y seis para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el presente asunto, y respecto de un automóvil marca FORD L.T.D., GALAXI, Modelo 1973, Motor No. hecho en México, Transmisión automática, Serie No. AFG2NJ22629, placas de circulación No. MBY-141 y Registro Federal de Automóviles No. 260215, pintado en color negro, con interiores color blanco, en pésimo estado, con motor de ocho cilindros, mismo que fue embargado en el Juicio de referencia, y sirviendo de base para dicho remate la cantidad de Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N. en que fue valuado por el perito nombrado.

Se expide para su publicación por tres veces dentro de tres días anunciando su remate, en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Méx., a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. El Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica. 891.—4, 7 y 11 Marzo.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, su jetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:		PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES	
Por seis meses	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO POR CORREO	\$ 3,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a	\$ 3,000.00
	la página Balances y Estados Financieros a	\$ 3,000.00
	la página.	
	Convocatorias y Documentos similares a	\$ 3,000.00
	la página y	\$ 2,000.00
	media página.	
Sección atrasadas al doble de su precio original.		

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION

**A T E N T A M E N T E .
LA DIRECCION.**

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.